

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0346

RADICACION: 76-001-31-03-001-2009-00514-00
DEMANDANTE: Eduardo Carvajal Cano
DEMANDADO: Comcel S.A. hoy Claro S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 39, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 30 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus. # 737

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00127-00
DEMANDANTE: Nayibe Muñoz Cárdenas (Cesionario)
DEMANDADO: Hebert Portocarrero Valverde y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia de 06 de marzo de 2018, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** la decisión apelada por medio de la cual se **RECHAZÓ** la nulidad impetrada por el extremo pasivo, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 55 de hoy
06 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 701

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2006-00423-00
DEMANDANTE: Alvaro Echeverry Valencia y Otro
DEMANDADO: Alianza Fiduciaria S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy
06 ASR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuarto (04) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio remitido por el Tribunal Superior de Cali, solicitando copias. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 750

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00190-00
DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.
DEMANDADO: Carlos Alpidio Montes
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuarto (04) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante oficio No. 5085 del 03 de abril de 2018, el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, solicitó que a costa del apelante se expida y remita copia íntegra del auto recurrido de fecha 20 de noviembre de 2017. La parte interesada suministrara las expensas necesarias en el término de 5 días, so pena de declararse desierto el presente recurso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que el apelante aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir copia íntegra del auto recurrido de fecha 20 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: EXPEDIDAS las copias se remitirán al Superior para lo de su cargo. *"Si el interesado no suministra el valor de las expensas en el término aquí indicado, el secretario informará de tal hecho por oficio o telegrama al superior, quien declarará desierto el recurso."* Artículo 356 inc. 6º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS

En Estado Nº 56 de hoy
06 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 667

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00083-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Juan Fernando Campo Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cinco Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy
06 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0350

RADICACION: 76-001-31-03-005-2017-00186-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Gustavo Grajales Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 16763324

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.877.020

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jun-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	28-feb-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE MORA	247
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,44
INTERESES	\$	196.739,79

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 841.788,27	\$ 26.877.020,00	\$ 645.048,48
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.486.836,75	\$ 26.877.020,00	\$ 645.048,48
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.131.885,23	\$ 26.877.020,00	\$ 645.048,48
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 2.755.432,09	\$ 26.877.020,00	\$ 623.546,86
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 3.378.978,96	\$ 26.877.020,00	\$ 623.546,86
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 4.002.525,82	\$ 26.877.020,00	\$ 623.546,86
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 4.615.321,88	\$ 26.877.020,00	\$ 612.796,06
feb-18	20,69	31,04	2,28	\$ 5.228.117,93	\$ 26.877.020,00	\$ 571.942,99

RESUMEN		
TOTAL MORA		\$ 5.187.265
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 26.877.020
SALDO INTERESES		\$ 5.187.265
DEUDA TOTAL		\$ 32.064.285

Pagaré No. 253859409

CAPITAL		
VALOR		\$ 15.280.823

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jun-17
DIAS		9
TASA EFECTIVA		33,50
FECHA DE CORTE		28-feb-18
DIAS		-2
TASA EFECTIVA		31,04
TIEMPO DE MORA		247
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 111.855,62

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 478.595,37	\$ 15.280.823,00	\$ 366.739,75
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 845.335,12	\$ 15.280.823,00	\$ 366.739,75
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.212.074,88	\$ 15.280.823,00	\$ 366.739,75
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.566.589,97	\$ 15.280.823,00	\$ 354.515,09
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.921.105,06	\$ 15.280.823,00	\$ 354.515,09
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 2.275.620,16	\$ 15.280.823,00	\$ 354.515,09
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 2.624.022,92	\$ 15.280.823,00	\$ 348.402,76
feb-18	20,69	31,04	2,28	\$ 2.972.425,69	\$ 15.280.823,00	\$ 325.175,91

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 2.949.199
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.280.823
SALDO INTERESES	\$ 2.949.199
DEUDA TOTAL	\$ 18.230.022

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Pagaré No. 16763324 Capital + Intereses Moratorios	\$32.064.285
Pagaré No. 253859409 Capital + Intereses Moratorios	\$18.230.022
TOTAL ADEUDADO:	\$50'294.307

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$50'294.307).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$50'294.307), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 36 de hoy
06 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
~~partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 367

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00016-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Avicola Pollo Real S.A. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse, y, en este asunto se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución (folio 161 a 162 del Cdno Ppal). Mediante providencia de fecha febrero 24 de 2016, se avocó el conocimiento del presente asunto (folio 216 del Cdno Ppal), desde esa fecha no se han realizado las acciones tendientes, para continuar con el trámite procesal pertinente.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*"; debe precisarse, que en cuanto al



cómputo de aquel término, se contabilizó desde el 9 de marzo de 2016¹, en adelante, atendiendo a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo señalado en el art. 627-4 ibídem, y hacia el futuro, según las reglas de interpretación de las normas consagradas en los arts. 3 y 40 de la ley 153 de 1887.

Por consiguiente el aludido término se cumplió el pasado 9 de marzo del presente año, por lo que se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

¹ Fecha en quedó ejecutoriado el auto de 24 de febrero de 2016, notificado por estado # 33 del 03 de marzo de 2016.



QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se ordena la remisión del expediente al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 50 de hoy

06 ABR 2018
_, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018), se informa que se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse proveer-

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 713

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00080-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: María Lisbeth Carvajal Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se observa avalúo comercial de los bienes objeto de esta causa (fl. 122-125), antes de correr traslado al avalúo se le requerirá a la parte actora para que aporte el certificado catastral del mismo, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio # 81 del 7 de marzo de 2017, debidamente diligenciado por Comisiones Civiles #17 de la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el avalúo comercial aportado, hasta tanto se allegue el avalúo comercial conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda.



TERCERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio #, 81 del 7 de marzo de 2017, debidamente diligenciado por Comisiones Civiles #17 de la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, debidamente diligenciado para los efectos consagrados en los Artículos 40 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

1-º Despacho n7
anexo H3.

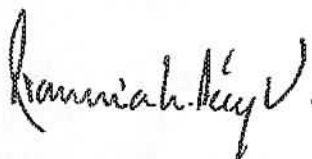
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) REMISIÓN JUZGADO DESPACHO COMISORIO	 COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
---	--	---

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2018

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el DESPACHO COMISORIO No. 81 DEL 07 de marzo de 2017 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, DEMANDADO: MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, RADICADO: 760013103-008-2016-00080-00, SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-167276 Y 370-167416 UBICADO EN LA AVENIDA 4 A NO. 4-43 APARTAMENTO 403B Y GARAJE NO. 70 DE LA TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL TORRESLOMA DE ÉSTA CIUDAD, y dispone la devolución de las mismas al JUEZ de origen.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: ONCE (11) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:



Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	20 MAR 2018
FOLIOS:	12
HORA:	10:31 am
FIRMA:	Cab

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 81 DEL 07 de marzo de 2017 constante de ONCE (11) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.



ELIAN PATRICIA GALLEGO VANEGAS
Secretaria Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Radicado No 20174173010361162 DEL 06 de abril de 2017

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
---	--	---

1
no

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 081 DEL 7 DE MARZO DE 2017
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA
RADICADO: 008-2016-00080-00

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las 2:00 p.m. mediante Despacho Comisorio No **081 DEL 7 DE MARZO DE 2017**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/, se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE PÓSEE EL(LA) DEMANDADO(A): MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA** con la Matrículas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Nos. **370-167276 y 370-167416**; los inmuebles se encuentran ubicados en **AVENIDA 4 A OESTE No. 4-43 Apartamento 403 B y Garaje No. 70 DE LA TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRESLOMA DE ÉSTA CIUDAD. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE HIZO PRESENTE** el(a) Doctor(a) **ILSE POSADA GORDON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.620.843 de Usaquén (Cundinamarca), portador de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante. Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestro para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) **D.M.H. SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. DELEGADA ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN**, Identificada con cedula No. 51.933.039, a quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la Carrera 4 No. 12-41 Of. 1111 Ed. Seguros Bolívar, con Póliza No. 420-47-994000030835 y tener los siguientes teléfonos de contacto 8819430- 3103947950. Acto seguido el Despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la **AVENIDA 4 A OESTE No. 4-43 Apartamento 403 B y Garaje No. 70 DE LA TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRESLOMA DE ÉSTA CIUDAD**. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata del mismo bien inmueble relacionado en el **DESPACHO COMISORIO NO. 081 DEL 7 DE MARZO DE 2017**. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por el señor(a) Henry Olarte, identificado(a) con c.c 16.645.820 expedida en Cali; a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitió el ingreso **VOLUNTARIO** al interior del inmueble objeto de la diligencia. Acto seguido el despacho se abstiene de tomar linderos generales por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
**SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA**

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

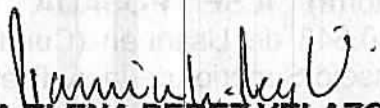
**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
DE BIEN INMUEBLE**

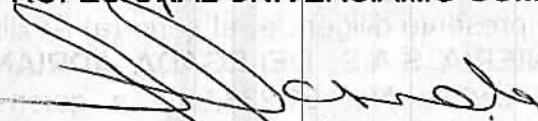
MAJA01.02.01.18.P07.F01



COMISIONES CIVILES
OFICINA No. 17

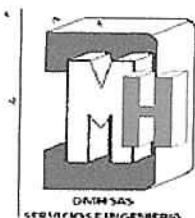
encontrarse contenidos en el (os) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No. (os) **No. 370-167276 Y 370-167416** y copia de la Escritura Pública No. 3963 del 29 de diciembre de 2010 otorgada en la en la Notaria 4 de Cali. Insertos que hacen parte del Despacho Comisorio No. **081 DEL 7 DE MARZO DE 2017. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Se trata de un apartamento ubicado en el cuarto piso demarcado con el número 403 torre B, se ingresa por ascensor y escaleras con puerta en madera, consta de: Sala comedor con puerta ventana que comunica el balcón con baranda a media altura metálica, tres habitaciones una de ellas sin puerta ni marco acondicionada para estudio, dos con closets en madera, la principal con baño con división en acrílico canalado, mesón en lavamanos en mármol, enlucido en cerámica con muebles en la parte inferior en madera, baño de alcobas enlucido en cerámica con división en acrílico, cocina integral con mesón acero inoxidable, muebles en madera, alcoba de servicio con baño, zona de oficios con lavadero mediano azulejado, en esta zona cielo raso en láminas de icopor. Pisos en cerámica, cocina en tablón, muros repellados y pintados puertas en madera, ventanas en vidrio y aluminio, techo, en losa que lo separa del quinto piso.. **DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No. 70.** Se encuentra en el sótano 2, se ingresa por ascensor y escaleras, con espacio para un vehículo, demarcado entre líneas amarillas, techo en losa de concreto que lo separa del sótano uno.....La vivienda cuenta con los servicios públicos básicos de ENERGIA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y GAS DOMICILIARIO. El estado general de presentación y conservación es REGULAR. En este estado de la diligencia, después de alinderados y descrito los inmuebles, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS y de él, se le hace entrega real y material a la señora Secuestre quien manifiesta: Recibo de manera real y material y prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo. Acto seguido el despacho procede a fijar como gastos de asistencia a la señora Secuestre la suma de: \$180.000, pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.


FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA


ILSE POSADA GORDON
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


Delegada ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN
D.M.H. SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S.
SECUESTRE


HENRY OLARTE
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA



2
129

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2017

Señor(a)

E. S. D.

**REF: AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE
DILIGENCIA DE SECUESTRO**

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAD DE CALI**

DTE: BANCO COLPATRIA

DDO: MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA

RAD: 2017-4173010361162

DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, identificados con NIT. No. 900.187.976-0, pertenecientes a la Lista de Auxiliares en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito autorizar a la Señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.933.039 de Bogotá, para que en nuestro nombre realice la diligencia programada para el 13 de Diciembre del año en curso, del proceso en referencia del inmueble Ubicado en la Av. 4ª Oeste No. 4-43 APTO 403 Torre B Y Garaje No. 70 Sótano II Edificio torres loma.

Agradeciendo su atención:

Atentamente,


HENRY DIAZ MANCILLA
Representante Legal

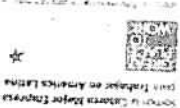
DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0
Tel. 375 40 92
dmhservingenieria@gmail.com

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4206492581

Aseguradora Solidaria
de Colombia



POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015
- DSC 02.02



POLIZA No: 420-47-994000030835 ANEXO: 0

AGENCIA EJECUTORA: CALI NORTE
NO DE DOCUMENTO: EXPEDICION
FECHA DE EMISION: 09 MES AÑO 2017
FECHA DE EXPIRACION: 09 MES AÑO 2017
IMPRESION: 100 AGENCIA 420 PÁGINA 47

DIRECCION: CL 21 18 54
CIUDAD: PUERTO TEJADA, CAUCA
TELÉFONO: 3113186605
IDENTIFICACION: NT 900.187.976-0
ASURADO: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
SEGURO: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
DESCRIPCION: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
AGUAFIOS: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI

DIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIO DE SEQUESTRO
DESCRIPCION: AMPAROS
CONTRATO: CUMPLIMIENTO
RENTAS: NIT 805003838 - NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ES INHIBICION DE SERVICIO DE SEQUESTRO
OBJETO DE LA GARANTIA
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ES INHIBICION DE SERVICIO DE SEQUESTRO

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE AL BENEFICIARIO NO LE SERAN OPONIBLES POR PARTE DE LA ASEGURADORA LAS EXCEPCIONES O DERIVAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR Y ASEGURADO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETENCIONES EN QUE ESTOS ASISTEN INCURRIDO, O LA RELATIVA A LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMIA
LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SABIENDO PARA LOS EFECTOS DE LA GARANTIA LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINISTRO, SIN QUE SEA NECESARIO EN NINGUN CASO QUE MEDIO DECISION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL INCUMPLIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ 295,086,800.00
VALOR INTERMEDIARIO	\$ 295,086,800.00
VALOR PRIMIA	\$ 5,303,735
CANTIDAD EXPEDICION	\$ 9,000.00
IVA	\$ 1,123,060
TOTAL A PAGAR	\$ 7,033,776
VALOR ASEGURADO	

AGUAFIOS: NIT 805003838 - NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
DESCRIPCION: AMPAROS
CONTRATO: CUMPLIMIENTO
RENTAS: NIT 805003838 - NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ES INHIBICION DE SERVICIO DE SEQUESTRO
OBJETO DE LA GARANTIA
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ES INHIBICION DE SERVICIO DE SEQUESTRO

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: CALI NORTE
CIUDAD: PUERTO TEJADA, CAUCA
TELÉFONO: 3113186605
IDENTIFICACION: NT 900.187.976-0
ASURADO: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
SEGURO: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
DESCRIPCION: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI
AGUAFIOS: NACIÓN - COMANDO SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CALI

FIRMA ASEGURADOR: [Firma]
FIRMA TOMADOR: [Firma]

**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015**

AGENCIA EXPEDIDORA		DATOS DE LA POLIZA			
CALI NOR 12		CUO AGENCIA	420	RAMO	47
		No POLIZA	9920600802	ANEXO	
NOMBRE		DATOS DEL TOMADOR			
DMH SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.S					
ASEGURADO	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	IDENTIFICACION	NIT	900.187.976-0	
	SECCIONAL JUDICIAL DE CALI	IDENTIFICACION	NIT	805.003.838-9	
BENEFICIARIO	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	IDENTIFICACION	NIT	805.003.838-9	
	SECCIONAL JUDICIAL DE CALI	IDENTIFICACION	NIT	805.003.838-9	

TEXTO ITEM 1

SE ACUERDA QUE EL TENOR DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DEMOSTRAR EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO O LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA SIN QUE EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO O LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE REQUIERA Acreditación Judicial del Incumplimiento.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2BV21VckkE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.
SIGLA: DIMPOCON S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900187976-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : PUERTO TEJADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 99316
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 03 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 271,521,296.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 18 54
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19573 - PUERTO TEJADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164072104
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : diazimpococon@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 18 54
MUNICIPIO : 19573 - PUERTO TEJADA
TELÉFONO 1 : 3164072104
CORREO ELECTRÓNICO : diazimpococon@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4775 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1496 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA UNICA DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2BV21YckkE

PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23549 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS LTDA
 - 2) DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS S.A.S.
- Actual.) DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28283 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS LTDA POR DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34198 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS S.A.S. POR DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
1	20110115	JUNTA DE SOCIOS	PUERT	RM09-28282	20110425
1	20110115	JUNTA DE SOCIOS	PUERT	RM09-28283	20110425
2	20140312	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERT	RM09-34198	20140328

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN SOLDADURA (FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS) Y SUS DERIVADOS A INDUSTRIAS DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, PRIVADO O PÚBLICO. B. PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE CUALQUIER DENOMINACIÓN CONFORME A LA Y A ESTOS ESTATUTOS, EN CALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA. C. PRESTAR SERVICIOS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2BV21YckkE

MANTENIMIENTO: MECÁNICO, ELÉCTRICO, INDUSTRIAL, JARDINERÍA Y DE CUALQUIER TIPO; ESPECIALMENTE EN LAS CIUDADELAS INDUSTRIALES Y/O ZONAS FRANCAS EN EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO O EN EL EXTRANJERO. D. GESTIONAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y CIVILES, EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIO CON CUALQUIER ENTIDAD QUE MANIFIESTE EL INTERÉS Y POSEA LA EXPERIENCIA EN LE SECTOR. E. IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS INDUSTRIALES, EQUIPOS DE COMPUTO Y TECNOLÓGICO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ALIMENTOS Y TODA CLASE DE CONFESIONES TEXTILES. F. RECAUDOS EMPRESARIALES, EN CALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA O CONTRATO DE SERVICIO. G. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL. H. LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS SOBRE PROPIEDADES, MEJORAS, DISEÑOS Y PRIVILEGIOS Y EN GENERAL EL EJERCICIO DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28284 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIAZ MANCILLA HENRY	CC 10,555,678

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE PUERTO TEJADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28284 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIAZ ALVAREZ HENRY MAURICIO	CC 10,496,537

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD. ----- ÓRGANOS SOCIALES: LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ CARGO DEL



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2BV21Yc4kE

REPRESENTANTE LEGAL .----- -- DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:
LA ASAMBLEA EJERCE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO .-- -----ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA
SOCIEDAD: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN
CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SU
FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE
CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O
QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR
EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ
LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE
EN CUALQUIER TIEMPO.-----

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE
ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DMH SERVICIOS E INGENIERIA
MATRICULA : 99334
FECHA DE MATRICULA : 20071203
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 21 18 54
MUNICIPIO : 19573 - PUERTO TEJADA
TELEFONO 1 : 3164072104
CORREO ELECTRONICO : diazimpocn@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4775 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad
de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/12 - 10:11:36 **** Recibo No. S000133061 **** Num. Operación. 90RUE1212036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2BV21YckkE

validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2BV21YckkE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrían H. Sarmiento Flecher
Dirección de Registros Públicos y Comercio CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



137 10

CODIGO DE VERIFICACION: 0817ICAP66
NUMERO DE RADICACION: 20170530134-PRI
FECHA DE GENERACION: MARTES 12 DICIEMBRE 2017 10:10:26 AM
PAGINAS: 1 - 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO FORANEC

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA 4 NRO 12- 41
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8819430
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3183255257
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3046761853
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: willian323@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 4 NRO 12- 41 OFICINA 1111
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 8819430
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3183255257
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: willian323@gmail.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 886926-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 03 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$200,000,000

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
M7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

OTRAS ACTIVIDADES
F4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
L6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

CERTIFICA

NOMBRE DEL PROPIETARIO: DIAZ ASOCIADOS IMPORTADORES CONTRATISTAS CALI S.A.S.
NIT.: 900187976 -
DOMICILIO : PUERTO TEJADA CAUCA

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:10:26 AM

A M. Z. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 671

RADICACION: 76-001-31-03-011-2010-00167-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A. hoy Grupo Consultor Andino S.A.
DEMANDADO: Maquiltech y Cia Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada judicial del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, indica que a través de ella se dé trámite a la solicitud de cesión que obra en el plenario.

Revisados los documentos aportados que obra a folio 180, se procederá a tener en cuenta la **cesión de crédito**, efectuada entre el actual ejecutante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, representada legalmente y a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**, representado legalmente el señor **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado.

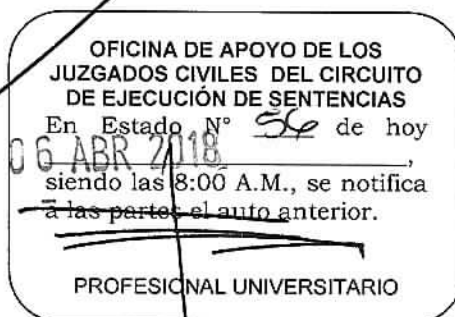
TERCERO: REQUERIR al cesionario, para que informe con destino a este asunto, si ratifica el poder el cabeza de la **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 674

RADICACION: 76-001-31-03-011-2012-00384-00
DEMANDANTE: Edgar Figueroa Mendoza (Cesionario)
DEMANDADOS: Dora Ramírez Botia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Después de revisar el expediente, se observa comunicación del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, donde informan que dan contestación al oficio 3977 del 20 de septiembre de 2017, para tal efecto se dispondrá agregar dicha comunicación y ponerla en conocimiento de la parte actora. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes comunicación que obra a folio 213 de este cuaderno proveniente del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, para los fines que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy

06 ABR 2018

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 660

RADICACION: 76-001-31-03-011-2013-00267-00
DEMANDANTE: Alicia Trompeta y/o
DEMANDADO: Seguros AXA Colpatria S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se aclare el auto fechado del 8 de febrero de 2018, con énfasis en los hechos que narra en su memorial, puntualmente refiriéndose al punto 9º del mismo que textualmente se cita en esta providencia: *"Por lo anterior, expongo que disiento de lo expuesto por el Juez en la providencia antedicha, siendo que la razón social de la compañía a la cual represento es en efecto ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA ENTIDAD COOPERATIVA, además de ello, considero que es pertinente se proceda a aclarar por parte del Despacho que las entidades oficiadas en razón del auto interlocutorio No. 792 del 18 de agosto de 2016, deberán abstenerse de practicar cualquier tipo de medida cautelar, por cuanto el proceso judicial ya ha sido terminado por pago total de la obligación"*

En virtud de lo solicitado, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que efectivamente el proceso inicial y el acumulado se dieron por terminado mediante auto del 12 de octubre de 2016, es por ello que se procederá a dejar sin efecto alguno el auto fechado del 8 de febrero de 2018, por lo aquí expuesto. Se advierte que como consecuencia del auto que se deja sin efecto, la Oficina de Apoyo libró oficio dirigido a DECEVAL y este fue devuelto por constancia de la empresa de correo 472 que obra a la poste del folio 35, no es necesario librar nuevamente oficio comunicando lo aquí dispuesto. En consecuencia el Juzgado,



DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO alguno el auto fechado del 8 de febrero de 2018, por lo aquí dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado, N° 32 de hoy
06 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0344

RADICACION: 76-001-31-03-012-2017-00031-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Sociedad Mercantil Gales IPS S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 120 del presente cuaderno, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

MC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° <u>5</u> de hoy
<u>05 ABR 2018</u>
siendo las <u>8:00</u> A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0345

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00607-00
DEMANDANTE: Bem S.A.
DEMANDADO: Alianza Cellmovil S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 105 a 135, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

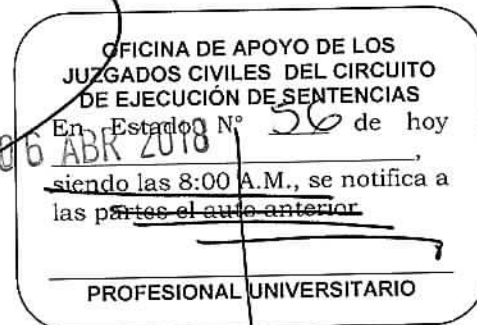
DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril dos (2) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0673

RADICACION: 76-001-31-03-013-2013-00197-00
DEMANDANTE: Cervalle S.A.
DEMANDADOS: Jhon Freddy Díaz Mina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando dependencia judicial a nombre de **VALENTINA ROSERO SATIZABAL** para que realice examinen el expediente, retire oficios, despachos comisorios etc., y demás gestiones encaminadas al impulso del proceso, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a **VALENTINA ROSERO SATIZABAL** identificada con C.C. 1.107.518.456, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 38 de hoy

06 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0343

RADICACION: 76-001-31-03-013-2016-00023-00
DEMANDANTE: Manuel Hernando Vásquez Serna
DEMANDADO: Juan Carlos Burbano Vallejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 43 a 44, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

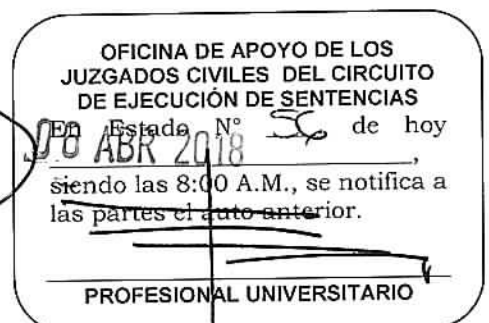
APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

MC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 605

RADICACION: 76-001-31-03-013-2016-00097-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Tascon Ltda – Héctor Fabio
Tascon Lopeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de origen, allega comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales, en donde informan que se autorizó el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización entre la sociedad Comercializadora Tascon S.A.S. y la mayoría de sus acreedores, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo estatuido en el artículo 28 Decreto 1730 de 2009.

En virtud de lo informado, el despacho procede a citar el artículo en mención que dice así: "*Art. 28 Decreto 1730 de 2009: **Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares.** En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de éste. Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006*"

En virtud del mencionado Decreto, se procederá oficiar a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales a fin de que allegue con destino a este asunto la inscripción de la providencia que contenga el Acuerdo, para disponer el levantamiento de las medidas.

En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para lo que estimen conveniente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales a fin de que allegue con destino a este asunto la inscripción de la providencia que contenga el Acuerdo, para disponer el levantamiento de las medidas decretadas en cabeza la sociedad **COMERCIALIZADORA TASCÓN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 58 de hoy
06 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO